

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JORGE IVÁN CARDONA CRUZ** en contra de **SERVITURISMO S.A.S (Rad. 2020 – 551)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 20 de noviembre de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 789

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGELA MARIA SIERRA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.841.147 y T.P. 302.680 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en la demanda.

Revisada la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes aspectos:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indemnización moratoria e indexación, por lo cual debe indicar cuál reclama como principal y cuál como subsidiaria, o eliminar una de la dos.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del

Decreto 806 de 2020, en la demanda se debe indicar "el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión". Y en el presente caso no se indica el correo electrónico de los testigos, del demandante y de la demandada, por lo cual debe suministrarlos.

3. De acuerdo con el inciso cuarto *ibídem*, debe enviarle a la parte demandada el escrito de corrección de la demanda y adjuntar al Juzgado la correspondiente constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 064 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 19 de abril de 2021.*



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria